

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.**

Aeropuerto Internacional "Gral Cesáreo L. Berisso", **23 DIC. 2021**

RESOLUCIÓN Nº 565-2021

2021-3-41-0000951

VISTO: La conveniencia de facilitar y fomentar la comunicación y transporte interno, mediante el mas amplio uso de la aviación general que sea posible en todo el territorio nacional.

RESULTANDO: I) Que por Resolución Nº 118-2015 de 17 de abril de 2015, se creó la nómina de Sitios Aptos para Operaciones Aéreas (S.A.Op.A).

II) Que Sitios Aptos para las Operaciones Aéreas son aquellos lugares de uso privado capaces de soportar operaciones aéreas seguras de aeronaves de aviación general, pero que debido a requisitos formales o características físicas particulares no resultan susceptibles de completar su habilitación como aeródromos privados, sin perjuicio de que bajo determinadas circunstancias o con ciertas limitaciones se puedan autorizar las mismas por parte de la autoridad aeronáutica al tenor de lo dispuesto en el Art. 10 del Código Aeronáutico Uruguayo.

III) Que en nuestro país existen titulares de licencias aeronáuticas con amplia experiencia, quienes dados sus conocimientos aeronáuticos y la naturaleza de su trabajo son verdaderos peritos, cuya experta opinión técnica, expresada mediante declaraciones juradas, ha sido tomada en cuenta al momento de decidir sobre el registro y autorización de sitios aptos para las operaciones aéreas seguras.

V) Que todos los organismos, personas y medios públicos y privados vinculados a la actividad aeronáutica o aeroespacial integran el Potencial Aéreo Nacional.

VI) Que es potestad de esta Dirección Nacional establecer las limitaciones que estime convenientes a las autorizaciones que otorga a fin de asegurar niveles aceptables de Seguridad Operacional.

VII) Que ulteriormente la Resolución Nº 118-2015 de 17 de abril de 2015 fue sustituida por la Resolución Nº 189/2020 de 16 de junio 2020 donde se

1º) **AUTORIZÁSE** la operación de aeronaves de aviación general de matrícula extranjera en SITIOS APTOS PARA LAS OPERACIONES AÉREAS que se encuentren previa y debidamente registrados ante la autoridad aeronáutica.

2º) **DISPÓNESE** que la totalidad de las publicaciones de listados de SITIOS APTOS PARA LAS OPERACIONES AÉREAS que la autoridad aeronáutica ponga a disposición de los usuarios a partir de la fecha de publicación de la presente deberán incluir en forma obligatoria y altamente destacada el presente texto:

Los "Sitios Aptos para las Operaciones Aéreas" son lugares privados capaces de soportar operaciones aéreas seguras de aeronaves de aviación general, pero que debido a requisitos formales o características físicas particulares no resultan susceptibles de completar su HABILITACIÓN como aeródromos privados.

La operación en los mismos se encuentra autorizada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 del Código Aeronáutico Uruguayo con las siguientes limitaciones:

-VFR

-DIURNO

-Solamente para aeronaves de aviación general

-Bajo la exclusiva responsabilidad y pericia del piloto al mando

- El piloto conoce y acepta dichas limitaciones.

3º) Los titulares de sitios aptos para las operaciones aéreas registrados ante la DINACIA, se asegurarán que los pilotos -nacionales o extranjeros- que operen en dichos sitios privados se encuentren en conocimiento de la naturaleza y limitaciones de los mismos.

Esta obligación deberá figurar a texto expreso en la correspondiente resolución que disponga el registro del sitio en cuestión.

4º) **COMÉTESE** a la División de Navegación Aérea el cumplimiento de lo dispuesto en los numeral 2do y en el párrafo final del numeral 3ero.

incluyeron los sitios aptos para aeronaves de alas rotativas, así también como procedimientos de habilitación de pistas privadas de determinadas características.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 189/2020 de 16 de junio 2020, la inclusión de un sitio apto para la operación aérea en la nómina y publicado por el A.I.S. (Servicio de Información Aeronáutica), implica que se encuentra autorizada la operación VFR diurna en dicho sitio, solamente para aeronaves de aviación general, con matrícula uruguaya, con la específica limitación que la misma se realizará bajo la exclusiva responsabilidad y pericia del piloto al mando, el cual conoce y acepta dicha limitación.

II) Que el Director General de Aviación Civil entiende que resulta pertinente facilitar y fomentar la comunicación y transporte interno, mediante el más amplio uso de la aviación general que sea posible en todo el territorio nacional, incluyendo aeronaves extranjeras.

III) Que en tal sentido, manteniendo niveles adecuados de Seguridad Operacional, es posible autorizar la operación de aeronaves extranjeras en "Sitios Aptos para las Operaciones Aéreas" previamente registrados, cuando el piloto al mando, aún siendo titular de licencia aeronáutica extranjera, se encuentre en conocimiento de las características y limitaciones operacionales de dichos sitios, así también como de la responsabilidad sobre dicha operación.

IV) Que el personal aeronáutico extranjero que pretenda operar en sitios privados aptos para las operaciones aéreas, debe conocer- al igual que los titulares de licencias nacionales- las limitaciones operacionales y características particulares de las mismas.

V) Que existe responsabilidad del titular registrado ante la DINACIA respecto de las operaciones que permite efectuar en dicho sitio privado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto-Ley 14.305 y en la Resolución N° 189/2020 de 16 de junio 2020.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE:**

5º) Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para conocimiento, cumplimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

6º) Por A.N.T.A. publíquese en la página web institucional. Hecho Archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.**

ORIGINAL (Av.)



GBP/jp/gbb

GAETANO BATEAGLIESE PALLADINO